IEPC/CG53/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, el entonces Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, fue designado como Director de Organización Electoral mediante Acuerdo IEPC/CG126/2018.

2. El nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral mediante oficio No. IEES/0834/2020 por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho de dicho Instituto.

3. El catorce de octubre de dos mil veinte, se dio respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior, mediante oficio No. INE/STCVOPL/380/2020, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

4. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se realizó por parte de los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, la entrevista y valoración curricular del Ingeniero Jorge Galo Solano García, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. El artículo 63 de la Constitución Local establece, entre otras cosas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Electoral Local.

IV. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes. También señala que es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.

V. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".

VI. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. De conformidad con el artículo 78 párrafo 1 de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

VIII. El Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, de la multicitada Ley, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

X. El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los titulares de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XI. El artículo 19 del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XII. Que, en ese tenor, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento referido, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

Mientras que el numeral 3 del precepto en cita, dispone que por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

XIII. Que el artículo 30, numeral 1 del Reglamento Interno del Instituto, establece que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieran las áreas del Instituto y consejos municipales electorales en el

ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

XIV. Que el numeral 2 del citado artículo señala que las atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo son las siguientes:

I. Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
II. Apoyar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
III. Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el Instituto;
IV. Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General;
V. Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el Instituto;
VI. Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del Instituto;
VII. Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;
VIII. Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto;
IX. Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;
X. Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas, así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;
XI. Gestionar, administrar y realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el portal web del Instituto, con apoyo de la Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información;
XII. Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del Instituto;
XIII. Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y
XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XV. Que el artículo 89 de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XVI. Que en artículo 24, en su numeral 3 establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Por lo que, como se mencionó en antecedentes, el cuatro de noviembre de dos mil veinte, se le realizó por parte de los Consejeros Electorales de este Consejo General la entrevista, así como valoración curricular al Ingeniero Jorge Galo Solano García.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XVII. Como se mencionó en antecedentes, el día nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó una consulta por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho. Por lo anterior, el día catorce de octubre del presente año, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales respondió la mencionada consulta al tenor siguiente:

"(...)
En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que **esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización**. Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta.
De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho**, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la

debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

Ahora bien, de manera literal, el precepto normativo referido establece que:

"5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada".

Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho. Cobra relevancia que la titularidad del área ejecutiva que debe ser cubierta, tiene a su cargo actividades fundamentales del proceso electoral, dentro de las cuales destacan, entre otras, la preparación entrega de los diseños y de la documentación y materiales electorales, así como el procedimiento de designación e integración de los órganos desconcentrados.

Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, **cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal**, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos"

(...)"

XVIII. Que, en relación a lo anteriormente puntualizado, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89 de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó una valoración minuciosa de los perfiles con que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál era el más idóneo para realizar el encargo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área y que las personas valoradas no se encontraran impedidas por la Ley, por lo que el Presidente del Consejo General realiza la siguiente propuesta:

Ciudadano propuesto: Jorge Galo Solano García.

PERFIL CURRICULAR

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	Diseñador Gráfico en Impresora MAGASA. Encargado del área de Sistemas del Comité Organizador de la 1er Expo Feria de la Construcción en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Auxiliar administrativo y después Gerente de Rutas de Ventas y Publicidad en Embotelladora Guadiana S.A. de C.V. Supervisor del sistema Telefónico de Emergencia 066 (C-4). Dirección de Enlace Informático en el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Asesor de Ventas de Franquicias en Farmacias Similares S.A. de C.V. Logística y Soporte Técnico y de Sistemas en Una Gota de Ayuda para Durango. Sistema de Información Atlas de Riesgos Durango en la Unidad Estatal de Protección Civil.

	Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Capacitaciones y cursos	Curso-Taller "Procedimiento Especial Sancionador", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, octubre 2013. Taller "Trabajo en Equipo y Control de Emociones", Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014. Curso de Corel Draw X7, Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014. RCP y Técnicas de Rescate, Unidad Estatal de Protección Civil, 2014. "Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos Jalisco 2014", Guadalajara, Jal, diciembre 2014. Taller "Capacitación en el Sistema de Distritación 2015" INE, México, D.F. mayo 2015. Certificación Internacional IC3 Digital Literacy Certification, impartida por la Universidad Politécnica de Durango y avalada por CERTIPORT, agosto 2015.
Educación	Título Profesional expedido por Instituto Tecnológico de Durango de fecha 22 de septiembre de 2016 y haber aprobado en el acto recepcional que sustentó el 29 de octubre de 1998, que lo acredita como Ingeniero en Sistemas Computacionales. Cédula Profesional: 10258416

XIX. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y,
c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XX. En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae, del ciudadano Jorge Galo Solano García, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional; de esta manera, el perfil de la citado ciudadano es idóneo para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto.

Es de señalar que el Ingeniero Jorge Galo Solano García es egresado de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico de Durango, con veinte años de trayectoria laboral, se ha desempeñado en diferentes cargos públicos y privados a través del territorio nacional y estatal; posee un amplio compromiso institucional y de trabajo en equipo, destacando su capacidad para el manejo de personal y trabajo bajo presión, características que le han valido escalar posiciones en todos y cada uno de los encargos que le han sido asignados.

Dentro del ámbito electoral cuenta con siete años y medio de experiencia como Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, seis de ellos como responsable del área. Inició a partir del Proceso Electoral Local 2012-2013 una reconstrucción total de la Unidad de Cómputo en la que ha logrado conjuntar un equipo sólido y confiable, se ha creado una red de datos interna totalmente nueva y segura, se atienden más de cien usuarios diariamente en la sede del Instituto y más de ciento ochenta durante Proceso Electoral.

Ha coordinado esfuerzos y trabajos entre el Consejo General, Consejos Municipales y empresas encargadas de llevar a cabo los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados

Electorales Preliminares (PREP) en los Procesos Locales Electorales 2012-2013, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, se ha desempeñado como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP en el Proceso Electoral Local 2015-2016 y 2018-2019, todo ello con resultados satisfactorios para el propio Instituto.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, pues tal como ha quedado señalado en los considerandos en el presente instrumento jurídico, cumple con lo necesario para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza que dicho ciudadano en el ejercicio de sus atribuciones, observará en todo momento los principios rectores en materia electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, numeral 1 y 2; 76, 78, numeral 1; 81, numeral 1; y 82, numeral 1 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3; 19, numeral 1 y 2; 22, numerales 1 y 2; 24, numeral 1, 2, 3 y 4; así como 25, numeral 2, del Reglamento, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en designar al ingeniero Jorge Galo Solano García, como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación referida será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo y el ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que realiza la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG53/2020.